

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

La República del Perú y la República de El Salvador, en adelante las Partes.

CONSIDERANDO:

Que los temas del medio ambiente y el desarrollo sostenible son actualmente objeto de análisis y discusión, tanto en foros internacionales multilaterales, como en el campo bilateral.

Que ambos países han reafirmado su deseo de reforzar sus relaciones bilaterales en el campo ecológico y ambiental, con el fin de cooperar mutuamente en la protección y manejo sustentable de sus recursos naturales.

Que las Partes han creado Comisiones específicas, encargadas de coordinar los diferentes tópicos del tema, así como han manifestado su deseo de fortalecer sus instituciones existentes, para responder adecuadamente a los requerimientos de esta nueva prioridad.

Que es necesaria la cooperación sobre una base bilateral para la aplicación de las decisiones tomadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, en junio de 1992.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

Las Partes intercambiarán en todos los campos relacionados con el medio ambiente, a través de asesorías, pasantías, seminarios, talleres, cursos, o similares e intercambio de información, sistematización de experiencias y proyectos exitosos en materia ambiental y desarrollo sostenible.

ARTICULO II

Para realizar las actividades mencionadas en el artículo precedente, las Partes acuerdan cooperar de la siguiente manera:

1. Áreas de Cooperación.

La cooperación se hará efectiva especialmente en las siguientes áreas:

- 1.1. Recursos hídricos: Manejo de acuíferos a nivel de cuenca hidrográfica; tratamiento de aguas residuales ordinarias y aguas residuales especiales.
- 1.2. Manejo y disposición final de los desechos sólidos comunes, desechos sólidos tóxicos, incluidos los desechos hospitalarios.
- 1.3. Eficiencia energética y tecnologías limpias.
- 1.4. Áreas naturales protegidas.
- 1.5. Diversidad biológica.
- 1.6. Ecoturismo.
- 1.7. Utilización de instrumentos económicos para el uso sustentable de los recursos naturales.
- 1.8. Sistema de Información Ambiental.
- 1.9. Evaluación de impacto ambiental, auditorías ambientales y manejo de conflictos.
- 1.10. Ordenamiento ambiental y territorial.
- 1.11. Recuperación, promoción y valorización de las prácticas, técnicas y conocimientos tradicionales, eficientes y sostenibles para la posible aplicabilidad en ambos países.
- 1.12. Recuperación de ambientes naturales degradados.
- 1.13. Reforestación, forestación, manejo de bosques, prevención y control de incendios forestales.
- 1.14. Participación Ciudadana.
- 1.15. Intercambio de información sobre la estructura de base de datos. Acuerdos Ambientales Internacionales y legislación ambiental.
- 1.16. Cambio Climático
- 1.17. Otras a ser acordadas entre las partes.

2. Medios de Ejecución:

2.1 La cooperación asumirá la forma de intercambio de información y experiencias a través de consultas mutuas, misiones conjuntas e intercambio de expertos a nivel gubernamental, académico y proyectos comunes.

2.2 Establecer la cooperación sobre la base de redes, a fin de permitir la transferencia masiva de información y datos en tiempo real, buscando impulsar la organización de cursos de capacitación virtual (no presencial) de bajo costo para estudios de especialización (magíster, doctorado, entre otros).

2.3 Establecer programas de becas, en diferentes temas ambientales complementarios a los sectores prioritarios de ambos países, así como de temas transversales establecidos a través de agencias cooperantes.

2.4 Los gastos que demande el cumplimiento de las actividades antes mencionadas serán acordados previamente por ambas Partes.

2.5 Los programas de cooperación específicos, acordados mutuamente, sobre la base del presente Acuerdo, deberán contemplar sus propios mecanismos de financiamiento, los cuales serán adoptados por las Partes.

ARTICULO III

Para el logro de los fines, objetivos y actividades realizadas por las Partes, ambos Gobiernos convienen en establecer un grupo bilateral de trabajo, el cual estará integrado por las instituciones y entidades que ambos Gobiernos designen.

ARTICULO IV

Los requerimientos de las Partes se realizarán por la vía diplomática y por este canal se informarán sus posiciones e impresiones específicas en temas que se discuten en diferentes foros internacionales y en la medida de sus posibilidades se apoyarán en la toma de decisiones sobre la problemática que les concierne en el campo del medio ambiente.

ARTICULO V

En lo que se refiere al intercambio de experiencias, la Parte interesada solicitará a la otra Parte, el campo específico sobre el cual necesite información. De igual manera se procederá en relación a las asesorías, pasantías, cursos o similares y otras informaciones que se soliciten sobre la base del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y/o la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la vía de negociación amistosa entre las Partes, mediante los canales diplomáticos pertinentes.

ARTICULO VII

El presente Acuerdo tendrá una duración de dos años, siendo prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo comunicación de las Partes que exprese lo contrario.

ARTICULO VIII

Cualquier Enmienda se realizará sobre la base del mutuo consentimiento de las Partes en cualquier momento, mediante el intercambio de Notas Diplomáticas, y entrará en vigor siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

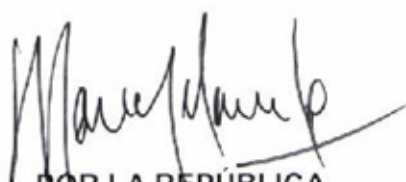
ARTICULO IX

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los treinta (30) días después de la fecha de recepción de la notificación de la Parte Contratante que expresa su voluntad de darlo por terminado a la otra Parte. Los proyectos en ejecución a la fecha de terminación del Acuerdo, continuarán hasta ser finalizados conforme a los términos del mismo.

ARTICULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días posteriores de la fecha de recepción de la última Nota Diplomática a través de la cual, las Partes Contratantes se comunican sobre la culminación de los procedimientos normativos internos para su entrada en vigor.

Suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, a los ocho días del mes de julio del año dos mil ocho, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.



POR LA REPÚBLICA
DEL PERÚ



POR LA REPUBLICA DE
EL SALVADOR